



**VUELA ALTO
QUE SUENE TU REDOBLANTE
TAN FUERTE
QUE NO LE DE PAZ
A QUIENES
TE HICIERON
TANTO DAÑO
HASTA LA VERDAD
JUSTICIA POR FACUNDO**

INFORME ESPECIAL CPM

A un año de la desaparición de Facundo Astudillo Castro

cpm

comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura

INFORME ESPECIAL CPM

A un año de la desaparición de Facundo Astudillo Castro



Agradecemos por las imágenes a Vanesa
Ganduglia y el colectivo Mil Flores para Facu

Comisión Provincial por la Memoria

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)

Dora Barrancos (presidenta)

Susana Méndez (vicepresidenta)

Víctor De Gennaro (vicepresidente)

Roberto Cipriano García (secretario)

José María Di Paola (pro-secretario)

Ernesto Alonso (tesorero)

Ana Barletta

Víctor Mendibil

Nora Cortiñas

Carlos Sánchez Viamonte

María Sonderéguer

Yamila Zavala Rodríguez

Consultores académicos: Patricia Funes, Baltasar Garzón, Antonio González Quintana, Theo van Boven.
Miembro emérito: obispo Miguel Hesayne.

Mesa ejecutiva

Coordinador: Roberto F. Cipriano García.
Integrantes: Ernesto Alonso, Ana Barletta, Valeria Corfiel, Susana Méndez, Sandra Raggio.

Direcciones generales

Directora general de áreas: Sandra Raggio.
Directora general de administración: Valeria Corfiel.



comisión provincial por la memoria
Mecanismo Local de Prevención de la Tortura

Calle 54 N° 487 | 1900 | La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: + 54 221 4262900 | secretaria@comisionporlamemoria.org

ÍNDICE

INTRODUCCION.....	8
1. LOS HECHOS.....	13
1.1. EL RECORRIDO DE FACUNDO.....	14
1.1.1. El supuesto encuentro con la policía Siomara Flores.....	15
1.1.2. El segundo encuentro con personal policial.....	15
Mapeo de referencias a la causa.....	17
1.2. TESTIMONIOS INCONSISTENTES.....	18
1.2.1. La primera testigo de identidad reservada.....	18
1.2.2. El modo de incorporación del testimonio.....	19
1.3. INTENSA ACTIVIDAD POLICIAL.....	19
2. EL ACCIONAR DE LA JUSTICIA ANTE LA INVESTIGACIÓN DE UNA POSIBLE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA.....	22
2.1. LOS INICIOS DE LA CAUSA.....	22
2.2. FALTA DE CELERIDAD, EXHAUSTIVIDAD E IMPARCIALIDAD.....	25
2.2.1. La forzada hipótesis del accidente.....	26
2.3. LAS RECUSACIONES FRUSTRADAS AL FISCAL Y LA JUEZA.....	29
2.3.1. La actuación del fiscal Santiago Ulpiano Martínez.....	30
2.3.2. La actuación de la jueza Marrón.....	32
3. ACERCA DE LA POLICÍA BONAERENSE, EL CARÁCTER CORPORATIVO DE SUS ACTOS Y SU DESEMPEÑO EN EL MARCO DEL ASPO.....	34
3.1. UNA FUERZA QUE VIOLA COTIDIANAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS.....	34
3.2. LAS ACCIONES DE LA BONAERENSE TENDIENTES A DESVIAR LA INVESTIGACIÓN.....	37
Incidentes.....	39
4. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: MARCO LEGAL Y ACTUACIÓN EN ESTE CASO.....	42
4.1. MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL.....	42
4.2. PRESENTACIONES INTERNACIONALES REALIZADAS.....	45
4.2.1. Comité contra la desaparición forzada de personas de la ONU.....	45
4.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	46
CONCLUSIONES.....	48



INTRODUCCIÓN

El 30 de abril de 2020, Facundo Astudillo Castro, de 22 años, partió desde la localidad bonaerense de Pedro Luro por la ruta nacional 3 (RN3) con destino a Bahía Blanca. Como lo hacía habitualmente, viajaba *haciendo dedo*, es decir pidiendo a los automovilistas que lo lleven gratuitamente.

Se encontraba vigente el decreto 297/2020 dictado en el marco de la pandemia de coronavirus (Covid-19), mediante el cual se establecía el ASPO (aislamiento social preventivo y obligatorio) que limitaba la circulación de las personas. Cuando las fuerzas de seguridad encontraban a una persona circulando, labraban actuaciones dando intervención a la justicia federal y disponían medidas para que esta regrese a su hogar; en ocasiones las fuerzas policiales trasladaban las personas a su domicilio. En el camino de Facundo, pudieron verificarse varias intersecciones con personal policial provincial perteneciente a comisarías y destacamentos del partido de Villarino (al menos las de Mayor Buratovich y Teniente Origone). En su primera detención, en

el retén de Mayor Buratovich, se le labró un acta por violar el ASPO; pese a esto, le permitieron continuar su viaje.

Facundo nunca llegó a Bahía Blanca ni se comunicó luego de ese día con ningún familiar o amigo.

Posteriormente, y luego de intensas búsquedas, su cuerpo fue hallado sin vida el 15 de agosto de 2020 en la zona costera marítima de Bahía Blanca. En ese lugar, se constató que ocho días después de la desaparición de Facundo un móvil policial de una dependencia policial bahiense había permanecido durante varias horas allí, en horas de marea baja, a corta distancia de los lugares de hallazgo del cuerpo de la víctima y de su mochila. Los policías no han dado ninguna explicación sobre las razones que los llevaron hasta allí.

Meses más tarde y ya con la intervención de la justicia federal, en el baúl de ese mismo patrullero, perros rastreadores entrenados encontrarían un pequeño pedazo de piedra turmalina que era utilizada por Facundo en un colgante que portaba. En el destacamento policial de Teniente Origone también los perros hallarían un amuleto muy particular que portaba Facundo: una pequeña sandía de madera que se abría y alojaba en su interior una vaquita de San Antonio.

Luego de la desaparición, la investigación iniciada por la justicia provincial recayó en la policía bonaerense. La fiscalía no aplicó la resolución 1390 de la Procuración General, que obliga el apartamiento de la fuerza sospechada de participación en el ilícito que se investiga, puesto que descartó cualquier hipótesis que la implicara pese a que los últimos contactos de Facundo habían sido con policías de dicha fuerza.

La principal hipótesis sostenida por la justicia provincial y la policía bonaerense fue que Facundo estaba vivo, en la ciudad de Bahía Blanca o bien en algún otro lugar donde había ido por sus propios medios y decisión. En esta línea la policía aportó numerosos testigos que informaban que lo habían visto en esa ciudad. Uno de ellos, un agente de la misma policía bonaerense, declaró en la causa haberlo visto y hablado con él dos veces en Bahía Blanca. Cuando se presentó a declarar en sede policial, omitió decir que era policía, identificándose como empleado.

La policía bonaerense rechazó testigos claves, propuso testimonios para fortalecer la hipótesis de que Facundo estaba en otro lugar, hostigó y amenazó a familiares, testigos y abogados, allanó domicilios sin orden judicial, desobedeció la orden de la justicia federal de apartarse de la causa e intervino en algunas diligencias, ocultó información, nunca colaboró con la investigación y filtró información sensible a medios de comunicación. Es decir, cometió delitos, los encubrió y no cumplió con ninguna estándar aplicable a la investigación de este tipo de causas.

A principios de julio de 2020, Cristina Castro, la mamá de Facundo, patrocinada por los abogados Luciano Peretto y Leandro Aparicio, realizó la denuncia ante la justicia federal por el delito de desaparición forzada. De inmediato la CPM se presentó como querrela institucional en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura

de la provincia de Buenos Aires (MLPT). La hipótesis central de las querellas fue desde el inicio la responsabilidad de la policía bonaerense en la desaparición de Facundo.

Pero el paso de la justicia provincial a la justicia federal y el cambio de la policía bonaerense por la policía federal no aportaron ningún cambio.

La jueza federal María Gabriela Marrón procuró borrar la responsabilidad estatal, y no ha cumplido con los señalamientos del Comité Internacional sobre Desaparición Forzada que le reclamó al estado argentino la debida diligencia para todas las etapas de la investigación: oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación, además de la competencia e independencia de los profesionales intervinientes. En su desempeño cometió diversas irregularidades: a) negó sistemáticamente y sin fundamento, pruebas fundamentales pedidas por la Fiscalía y las querellas mediante el uso indebido de las normas procesales que le atribuyen facultades en la investigación, b) se excedió en sus atribuciones avasallando al Ministerio Público Fiscal, c) forzó de manera irregular la incorporación de pruebas en la causa para fortalecer su única hipótesis, la de un accidente.

Con la misma parcialidad se desarrolló la actividad del fiscal federal de Bahía Blanca Santiago Ulpiano Martínez, que manipuló la introducción de testigos, ocultó declaraciones de otros, realizó diligencias sin notificar a las querellas y faltó el respeto a la madre de la víctima, Cristina Castro, vulnerando normativa nacional e internacional al respecto.

Tanto la jueza como el fiscal fueron recusados por las querellas. En el caso del Fiscal el requerimiento fue rechazado por la jueza Marrón en dos oportunidades; respecto de la magistrada, su actuación fue confirmada en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca por la sala unipersonal del juez Pablo Candisano Mera. Idéntico requerimiento contra la Jueza postularon los fiscales Heim y Azzolin, rechazado en ese caso por el juez de Cámara Pablo Larriera.

La policía federal, luego de una serie de irregularidades cometidas en diligencias encomendadas en el marco del expediente, también fue apartada de la causa a pedido de las querellas.

Frente a estas dificultades, la CPM realizó presentaciones al Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, que es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del convenio internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. También formuló un pedido de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para preservar la vida de Facundo antes de conocerse su fallecimiento.

El Comité contra la desaparición forzada, como ya mencionamos, recomendó al estado argentino que

...diseñe, con la participación de las víctimas y sus representantes, una estrategia integral que incluya un plan de acción y un cronograma que tome en cuenta todas las hipótesis disponibles ... y una investigación que cumpla con

los requisitos de la debida diligencia para todas las etapas del proceso (incluyendo oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación, así como también asegurando la competencia e independencia de los profesionales intervinientes), siguiendo el principio 8 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7...). En este sentido, la estrategia adoptada debe determinar las actividades y diligencias a realizar de manera integrada, y su implementación debe contar con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar a Facundo José Astudillo Castro e investigar su desaparición.

Estas recomendaciones no fueron cumplidas por el fiscal Ulpiano Martínez ni la jueza federal María Gabriela Marrón.

Luego de que la CPM informara sobre las distintas presentaciones judiciales realizadas en favor de abogados, testigos, familiares y amigos de Facundo por las amenazas y amedrentamientos sufridos, el Comité requirió a Argentina que adopte medidas cautelares de protección para preservar la vida e integridad personal de ellos. Pero el caso demostró los límites de los dispositivos estatales para un adecuado acompañamiento y protección de los testigos, más allá de los valiosos esfuerzos realizados por la Dirección de Orientación de Víctimas (DOVIC) también dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el acompañamiento a familiares y testigos. La falta de recursos suficientes y con alcance territorial limitado, con fuerzas federales asentadas a dos horas de viaje de los lugares donde ocurren los hechos, son algunos de los ejemplos de estos problemas y que en la práctica exponen a las víctimas a estas prácticas.

Resulta necesario destacar que los avances de la investigación se produjeron por el trabajo de las querellas familiar (abogados Luciano Peretto y Leandro Aparicio) e institucional (CPM), y por la labor de los fiscales Andrés Heim (titular de la PROCUVIN, Procuraduría de Violencia Institucional) y Horacio Azzolin (titular de la UFECL y Fiscal subrogante de Cámara de Bahía Blanca) en conjunto con la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP), quienes han trabajado con rigor científico y de manera incansable en la búsqueda de la verdad. La incorporación de estos dos fiscales fue dispuesta por el procurador general de la Nación, Eduardo Casal, luego del pedido formulado por Cristina Castro, con quien se reunió el miércoles 26 de agosto de 2020.

Sobre el cierre del presente informe, la Procuración General de la Nación procedió a designar a la fiscal federal de Santa Rosa, Iara Silvestre, en reemplazo del fiscal Santiago Ulpiano Martínez, quien se excusó de seguir interviniendo a comienzos de febrero alegando "violencia moral", sin siquiera fundarlo. Se suma así a los fiscales Azzolin y Heim, quienes forman parte del proceso desde fines de agosto de 2020.

Las investigaciones sobre desaparición forzada de personas deben, necesariamen-

te, incluir información sobre el paradero de las personas desaparecidas, las circunstancias de desaparición, la identidad de los autores, los posibles móviles del delito, entre otras. Investigación que, más allá de ser impuesta por las obligaciones internacionales de los Estados signatarios de tratados y convenciones de derechos humanos, debe ser un interés del propio Estado combatir eficazmente la impunidad y hacer efectivo el derecho a la verdad tanto de las víctimas como del conjunto de la sociedad.

En este camino se destaca la importancia de que el presidente de la Nación Alberto Fernández y el gobernador Axel Kicillof recibieran a Cristina Castro, y se comprometieran a esclarecer el hecho y no encubrir a sus perpetradores.

En sentido contrario el ministro de Seguridad de la provincia, Sergio Berni, en toda aparición pública o mediática sostuvo la defensa corporativa del accionar policial y avaló el desempeño de la jueza Marrón y el fiscal Martínez¹.

En un país signado por la desaparición forzada de personas durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) y habiendo atravesado un costoso proceso de verdad y justicia respecto de los crímenes de lesa humanidad, se torna fundamental prestar extrema atención a todo hecho que en democracia resuene como un eco de nuestro pasado reciente. Sin embargo, el caso de Facundo no resulta ajeno a las dificultades para el esclarecimiento de este tipo de hechos ocurridos en democracia, tanto respecto a la efectividad de la búsqueda de las víctimas en los primeros momentos como a la posterior investigación y juzgamiento.

¹ <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/07/08/sergio-berni-le-contesto-a-la-familia-de-facundo-castro-si-la-madre-tiene-dudas-saco-a-la-policia-bonaerense-de-la-investigacion/>
<https://www.lavoz.com.ar/sucesos/berni-sobre-caso-facundo-tarde-o-temprano-saldra-a-luz-que-paso/>



1. LOS HECHOS

Por la mañana del 30 de abril de 2020 Facundo Astudillo Castro emprendió camino desde Pedro Luro a Bahía Blanca, trayecto que había recorrido en varias ocasiones. Dicho camino recorre por la Ruta 3 las localidades de Pedro Luro, Hilario Ascasubi, Mayor Buratovich, Teniente Origone y General Cerri, para finalmente llegar a Bahía Blanca en un trayecto de 120 km.

Ese día, aproximadamente a las 4.30 de la mañana, Facundo salió de la casa de Daniel, su amigo, donde se había quedado a cenar y luego a pasar la noche. El viaje a Bahía Blanca lo haría *a dedo* —su modalidad habitual de traslado— por la ruta y teniendo en cuenta la situación particular de aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) impuesto por la pandemia de Covid-19.

1.1. EL RECORRIDO DE FACUNDO

En el camino, Facundo se encontró con vecinos de la zona y con personal policial. Una vecina de Hilario Ascasubi que iba hacia Mayor Buratovich relató que alrededor de las 9:00 am, mientras se encontraba transitando por la Ruta 3, ve a Facundo, se ofrece a llevarlo y lo deja en la entrada de dicha ciudad alrededor de las 9:30. Facundo le contó que había salido muy temprano desde Pedro Luro y que tenía que llegar de manera urgente a Bahía Blanca.

Una vez hecha pública su búsqueda, la vecina no dudó en presentarse a declarar con la certeza de que ese joven con quien había compartido unos kilómetros a fines de abril, y a quien le había pedido que se siente en la parte de atrás del vehículo para mantener el distanciamiento, era Facundo. Durante ese periodo Facundo intenta diferentes comunicaciones y todas ellas impactan en las antenas de la zona referida por la vecina.

Esa misma mañana se produce el primer encuentro de Facundo con agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires: Jana Curuhinca y Mario Sosa, quienes revistaban en la comisaría de Mayor Buratovich. A las 10:00 del 30 de abril se labra el acta de notificación por infracción al art. 205 del Código Penal, utilizado durante el ASPO para ejercer un control policial sobre la población que no lo respetara, arguyendo que se violaban las medidas dispuestas para impedir la introducción o propagación de la epidemia. En ese encuentro, Facundo es detenido sobre la ruta, en el acceso a la mencionada localidad. Se constatan sus datos, se lo notifica de la infracción y se le toma una foto junto a un oficial y al patrullero en que se movilizaban².

Luego de este encuentro con los agentes Sosa y Curuhinca sobre la RN3, se produce una laguna temporal en la cual nadie dijo ver o saber dónde estaba Facundo. A partir de la reconstrucción de ese día, podemos decir que recién alrededor de las 13:30 hs se comunica con su madre, Cristina Castro, a quien le refiere estar en Mayor Buratovich, siendo la última comunicación que tuvo con su hijo. Es así que durante casi cuatro horas Facundo permaneció en Mayor Buratovich, pudiendo ello aseverarse no solo por los dichos a Cristina, sino también por los registros de geolocalización e impacto telefónico de esa llamada.³

² Como consecuencia se dio inicio al expediente FBB 5038/2020, caratulado como "Astudillo Castro Facundo José S/ Violación de medidas – propagación de epidemias (art. 205). Resistencia o desobediencia a funcionario público". El mismo tramitó ante el Juzgado Federal 2 de Bahía Blanca a cargo de la jueza Marrón y la Fiscalía Federal 1 a cargo del fiscal Santiago Ulpiano Martínez.

³ Estos datos fueron aportados por la empresa prestataria de telefonía AMX Claro y analizados por la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP).

1.1.1. El supuesto encuentro con la policía Siomara Flores

En el marco de la investigación en la UFI N° 20 del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, en junio se presentó una oficial de policía que declaró haber llevado a Facundo en su vehículo particular el día 30 de abril. Según refirió, salió de su casa alrededor de las 10 am, tomó la RN3 desde Teniente Origone hacia Juan A. Pradere (dirección sur), en el acceso a Mayor Buratovich ve y saluda a su hermana (Jana Curuhinca, que se encontraba allí trabajando) y alrededor del mediodía emprende el regreso a Teniente Origone. De modo que la oficial Siomara Flores refiere que se encontraba circulando por la RN3 desde Mayor Buratovich con dirección a Teniente Origone (es decir en dirección a Bahía Blanca) durante el mediodía del 30 de abril. Declara que en ese momento y a escasos kilómetros, pasado el ingreso de Mayor Buratovich, ve a una persona “haciendo dedo”, por lo cual se detiene y se ofrece a llevarlo hasta el ingreso de Teniente Origone. Lo describe, explica cómo era Facundo, detalla la conversación que había tenido con él hacía ya más de dos meses y la indicación que le habría dado: “no le digas a mi mamá que me viste”. El testimonio de la agente policial no resiste frente a las evidencias objetivas que ofrece el estudio de las llamadas telefónicas de Facundo, quien a las 13:33 hs se comunica con su madre desde Buratovich, tal como indica el impacto de la llamada en la antena. Es decir que permaneció por esa zona hasta por lo menos esa hora, lo cual hace imposible que haya ocurrido lo que cuenta la oficial Flores, que ubica a Facundo en la zona entre Buratovich y Origone a las 12:30 / 13:00 hs. No podría haber estado en ambos lugares al mismo tiempo, llamando a las 13:30 hs a Cristina desde Mayor Buratovich y subiendo al auto de Flores a las 12:30 hs para ser dejado por ella minutos después en Teniente Origone, donde además no hay señal telefónica. En este sentido, se debe aclarar que, avanzada la investigación, se pudo establecer el vínculo familiar existente entre las policías Flores y Curuhinca (son hermanas) y el vínculo afectivo entre Flores y el agente Sosa (pareja), todo ello a partir de los dichos de testigos y resultados de pericias técnicas.

1.1.2. El segundo encuentro con personal policial

Durante la tarde del día 30, al menos siete personas dijeron ver a Facundo en distintos tramos de la RN3 entre Teniente Origone y Ombucta, un recorrido de aproximadamente 10 kilómetros. Entre estas personas se encuentra el capitán de policía Alberto González, personal a cargo del puesto de vigilancia de Teniente Origone. Allí acude a partir del llamado de dos vecinos que fueron los primeros —en este corto lapso de tiempo— que vieron a Facundo sobre este tramo de la ruta. Un matrimonio que se desplazaba desde Teniente Origone con dirección a Ombucta ve a un chico a quien describen en su declaración “como un niño”, sentado en la ruta sobre el carril contrario al que se encontraban circulando y, a su vez, el contrario al que debería seguir Facundo. Los integrantes del matrimonio son quienes alertan a un amigo de Origone para que lo comunique a la policía o alguna autoridad municipal. Este amigo es quien finalmente llama a González.

González reconoce haber interceptado en la ruta a Facundo alrededor de las 15:30 hs. Reconoce haberle solicitado sus documentos, tomado una foto de la licencia de conducir (15:43 hs) y haber realizado un llamado a la comisaría de Médanos para corroborar qué hacer ante una infracción al art. 205 del Código Penal por la violación del ASPO.

Vale destacar el entrecruzamiento de los llamados que mantiene González con la comisaría de Médanos: el celular que corresponde al puesto de vigilancia de Origone y el de González, traficaron en total seis llamadas en el tiempo en que González se habría encontrado con Facundo. Asimismo, es alarmante el hecho de que los teléfonos celulares tengan borrados los registros de estos llamados, los que pudieron constatarse por información de la compañía prestataria de telefonía móvil y los informes realizados por DATIP⁴.

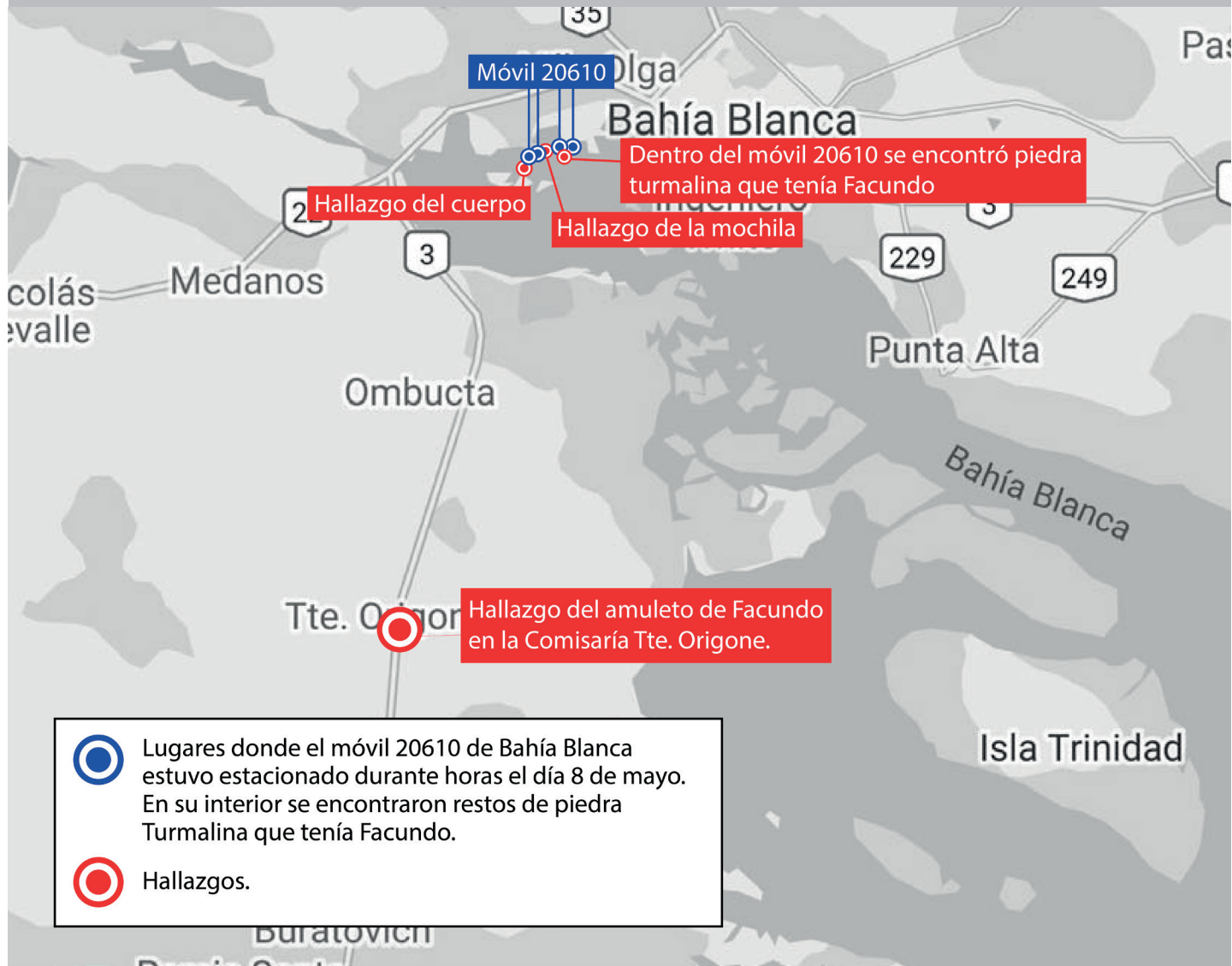
Sin embargo y a pesar de estos reiterados llamados, Alberto González niega haber subido a Facundo al patrullero o haberlo trasladado a algún sitio. Sin embargo declara haberlo visto subir a un vehículo particular, una camioneta Duster Oroch que luego se comprobaría difiere mucho de la camioneta Honda CRV que poseía la testigo que dice haberlo levantado en dicha circunstancia. Por otro lado, en el marco de una diligencia judicial realizada en la zona, González les transmitió a los abogados de la familia que Facundo se había ido caminando.

Ahora bien, otras tres personas que también vieron a Facundo describen una situación completamente distinta.

Se trata de vecinos de la región, quienes declararon, con identidad reservada, que ese día se encontraban recorriendo la ruta en dirección a Bahía Blanca. Pasando Teniente Origone, ven a Facundo acercarse caminando a un patrullero. Ven a dos oficiales de policía y a uno de ellos abriendo la puerta trasera del patrullero. No llegan a observar a Facundo subirse, porque la curva de la ruta no lo permitía. Identifican luego a uno de esos oficiales que vieron, señalando a Mario Sosa (el oficial que le hace el acta de infracción en Buratovich) como parte de ese operativo y también al patrullero en que se movilizaban. Nada de ello se correlaciona con la versión de Alberto González. Coincidían sí en el hecho de que a Facundo lo había interceptado la policía a la vera de la RN3.

4 Sobre las llamadas protagonizadas por González se ha constatado en la causa que respecto de la comunicación a Médanos, a la que el mismo refiere, efectivamente llamó desde su abonado a la comisaría de Médanos a las 15:29:21, con una duración de 5 minutos aproximadamente. Siete minutos más tarde, a las 15:36:50, González recibió el llamado de un abonado al que tiene agendado como correspondiente al comisario Juan Carlos Reynoso, jefe de la comisaría 1 de Médanos, quien según sus dichos le indicó que a Facundo ya le habían labrado la infracción en Mayor Buratovich y que no hiciera nada, que lo dejara seguir. Dicho llamado tuvo una duración de 2 minutos aproximados. Sin embargo, luego de ese llamado que supuestamente había resuelto la cuestión, el abonado del puesto de vigilancia de Origone recibió tres comunicaciones más a partir de la 15:38:14 **y el abonado González una llamada a las 15:38:52**, en todos los casos de la comisaría de Médanos. Aun así, supuestamente resuelta la cuestión desde el llamado de Reynoso de las 15:36:50, el móvil 22788 recién se puso en movimiento a las 15:45:17, casi 10 minutos después y luego de tomada la fotografía de la licencia de conducir de Facundo (a las 15:43). Pero luego, fue justamente a la comisaría de Médanos adonde se llamó nuevamente desde el abonado de González a las 15:51:57, apenas 39 segundos luego de detener el móvil 22788 (a las 15:51:18) en el puesto de vigilancia al regresar de encuentro con Facundo Astudillo Castro. Este último llamado registrado tuvo una duración de casi 7 minutos. Estas referencias han sido claramente marcadas por DATIP en sus informes preliminares sobre el estudio de los dispositivos móviles.

1. Mapeo de referencias a la causa



1.2. TESTIMONIOS INCONSISTENTES

1.2.1. La primera testigo de identidad reservada

Es importante destacar que otra persona (conocida como testigo H) refirió haber visto a Facundo en circunstancias similares a las relatadas por González, que se suma posteriormente a las seis ya mencionadas (el policía González, los tres vecinos y el matrimonio). Esta persona relató cómo ese día, mientras se encontraba circulando por la RN3 camino a Bahía Blanca en su camioneta Honda modelo CRV, llega a Teniente Origone y ve a un chico, que sería Facundo, y a un patrullero con uno o dos agentes policiales. Que este joven “le hace dedo”, y lo lleva durante varios kilómetros hasta la intersección entre la RN3 y una vía que se conecta con Bahía Blanca (conocida como la vía vieja). Esta persona sería la única que refuerza la versión dada por los agentes policiales.

Ahora bien, existen inconsistencias entre ambos relatos y en el propio. El sitio referido y la cantidad de agentes difieren. La persona dijo ver a Facundo y haberlo levantado sobre la ruta en el ingreso a Teniente Origone, argumentando que tomó tal decisión por encontrarse junto a la policía en el acceso al pueblo. Mientras que, en contradicción, González indicó una zona alejada del ingreso más cercano: aproximadamente, 6 kilómetros en dirección a Bahía Blanca. La ubicación señalada por esta persona es distinta a la realizada por González, quien refirió haber salido de Origone para dar con Facundo en el Km. 750, lo que implicaría un desplazamiento de unos 5 ó 6 km desde la salida más cercana (RN3 y cuarta circunvalación). Todo se verifica en la causa con el informe de geolocalización del patrullero mediante AVL y de la empresa Megatrans. Los registros de geolocalización del móvil policial en el que dijo desplazarse González dan cuenta de que el 30 de abril entre las 15:27 y las 15:45 hs el vehículo se emplazó en la zona referida en su declaración.

La entrada a Teniente Origone se emplaza sobre la RN3 entre los kilómetros 756 y 758. Es decir que, haciendo el camino hacia Bahía Blanca, el ingreso a Teniente Origone se encuentra entre esos kilómetros, a una distancia de entre 6 y 8 km de la declarada por González. Vale aclarar que tanto la referida testigo como Alberto González conocen bien la zona por recorrerla con asiduidad casi cotidiana, por lo cual es poco probable que desconozcan la entrada de cada localidad. Por otro lado, en las zonas que rodean al Km. 750 no existen caminos que podrían confundirse como entradas alternativas a la localidad de Origone.

Esta testigo H dio explicaciones sobre los motivos que la llevaron a estar circulando durante el periodo más duro del ASPO: dijo tener un turno médico en un instituto de rehabilitación de Bahía Blanca, pero dicha institución informó en la causa no poseer ningún registro que concuerde con ello.

Es importante tener en cuenta que la prueba técnica sobre los radares no corroboró el mentado viaje que dijo realizar la testigo: solo consta un informe manual elaborado por el municipio de Villarino y, llamativamente, los registros de las filmaciones que podrían haberla captado fueron eliminadas con premura.

Habiéndose confirmado la zona, descartando una posible confusión de la persona que dijo llevarlo y de acuerdo a lo informado por la institución a la que dijo ir, se habilita la duda razonable respecto de si esa persona efectivamente estuvo allí y transportó a Facundo.

1.2.2. El modo de incorporación del testimonio

Es necesario aclarar cómo se obtuvo el testimonio de la testigo H: surge de tareas de investigación realizadas por la Policía Federal Argentina que recibe esta información de los agentes Sosa y Flores. Es decir, la primera información sobre esta persona, que habría llevado a Facundo segundos después que sea interceptado por González, fue aportada y traída a la investigación por los principales sospechados, los policías bonaerenses Sosa, Flores, Curuhinca y González⁵. Ello, sumado a las inconsistencias referidas, genera incertidumbre respecto de la veracidad del testimonio.

Asimismo, los datos de esta persona se encontraban en poder de González previo a todo lo ocurrido, en una libreta de anotaciones que él mismo llevaba. Allí se encontraban registrados los datos personales de Facundo a posteriori de los de esta persona, lo que indicaría un conocimiento o vínculo previo.

Luego nada más se supo del paradero de Facundo. Nadie más dijo verlo o saber de él. Solo existe un último mensaje, recibido a las 20.30 hs del 30 de abril por su amigo Juan Francisco, en el que le decía que estaba sin batería en el celular y que luego lo llamaría. En su declaración, Juan Francisco aseguró que él cree que ese mensaje no fue escrito por Facundo: "lo veo medio raro...no me parece escrito por él". Según explica, Facundo mantenía con sus amigos un vocabulario mucho más informal que el usado en ese último mensaje, aseguró que siempre utilizaba sobrenombres y, en la mayoría de los casos, mensajes de audio y no de texto como fue en esta oportunidad.

1.3. INTENSA ACTIVIDAD POLICIAL

Quedó demostrado en la investigación que existe un vínculo entre la desaparición y posterior muerte de Facundo y miembros de la policía bonaerense de Bahía Blanca. La primera cuestión a remarcar es el posicionamiento de un móvil policial perteneciente a la UPPL de Bahía Blanca en la zona del hallazgo del cuerpo de Facundo y de su mochila. En estos dos sitios se identificó la geolocalización de este móvil policial el 8 de mayo de 2020, mucho tiempo antes de que se denuncie la desaparición y se comience con la búsqueda y a solo ocho días de la desaparición.

Es que, una vez hallados los restos que luego serían identificados como pertenecientes a Facundo, la CPM solicitó un informe que contenga la identificación de posibles

⁵ Estos son los policías investigados en el caso, y sobre los que recaen medidas de coerción real o personal (secuestros de teléfonos, allanamientos, entre otras), que evidencian su vinculación con el hecho.

geolocalizaciones de móviles policiales en ese territorio, y que abarque los días que Facundo llevaba desaparecido. Surgió que el móvil policial 20610, un Toyota Ethios perteneciente a la Unidad Policial de Prevención Local (UPPL) de Bahía Blanca, se había posicionado a unos 800 metros del lugar del hallazgo del cuerpo y a escasos metros del lugar donde, con posterioridad, se encontraría la mochila de Facundo. Este informe, requerido como prueba por la CPM en su rol de querellante institucional y remitido por la Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad, fue a su vez confirmado con el reporte que enviara la empresa Megatrans (prestataria del servicio de geolocalización de móviles policiales con acceso a la base de datos) a los fines de descartar cualquier falla o desperfecto en la tecnología, ya que el vehículo en cuestión mostraba un recorrido de grandes distancias en cuestión de segundos. En su informe la empresa explica que la información brindada por el sistema de AVL (*automatic vehicle location*) se corresponde con los registros de las respectivas bases de datos. Y respecto de los datos correspondientes al 8 de mayo, sostiene que se pudo observar que existieron oportunidades en que la cantidad de satélites disponibles para que el equipo pudiera geoposicionarse con precisión no fueron suficientes. Esta falta de precisión no es un error del equipo de Megatrans, sino que responde a la falta de disponibilidad (intermitencia) de satélites en vista del equipo, conforme lo informa la propia empresa. Por ello, si para calcular la velocidad del móvil son necesarios dos puntos y uno de ellos no tuvo la precisión suficiente, se producirán saltos en donde el dato de velocidad del móvil no será el que realmente existió. Este detalle se pudo observar en el traslado del móvil desde la ciudad de Bahía Blanca hasta el ingreso a la zona de Villarino. El informe concluye: “es importante recalcar que en la zona de Villarino los reportes permiten determinar con certeza que el equipo geo-posicionó al móvil en ese sector (con la adecuada cantidad de satélites en vista)”. Por lo tanto, todo ello nos permite establecer con la certeza necesaria cuál fue la posición del móvil sin margen de error.

Aún no se han dado explicaciones oficiales sobre el posible accionar de dicho móvil y personal policial en esa zona, no se registraron llamados al 911 al que pudieran acudir u órdenes judiciales a cumplirse en el lugar. Si se tiene el reparo necesario, se advierte que no se trata del “medio del agua” como ha sido señalado con escasa rigurosidad por la jueza federal Marrón al intentar desacreditar estos hechos en su resolución del día 15 de octubre de 2020, mediante la cual rechaza medidas de prueba imprescindibles solicitadas por los fiscales. Por la particular geografía del lugar, existe la posibilidad de caer en esa confusión, lo que nos obliga a apreciarlo por otros medios y no solamente mediante la aplicación Google Maps, de cuya compulsas surge identificada la zona en disputa como parte del mar. Dicha zona, como obra en las profusas imágenes del lugar en el expediente, no se trata de mar sino de espacios en los que las mareas tienen continuo movimiento, dejando muchas veces el terreno apto para una circulación normal. Como consecuencia, se ordena el inmediato secuestro del móvil referido y de todos los libros y elementos de interés que se encontraran en la UPPL de Bahía Blanca, para

su posterior pericia. En oportunidad de realizarse la misma, se produce el hallazgo de elementos vidriosos dentro del móvil en cuestión, identificado por el perro del perito de parte, entre los cuales se encontró una piedra símil turmalina que Cristina reconoció como igual a la que Facundo tenía en su colgante. A su vez, de posteriores declaraciones testimoniales, surgió que turmalinas similares a la piedra hallada en el móvil se encontraban en poder de amigos de Facundo, quienes compartían el objeto como símbolo de pertenencia a su lugar de trabajo: la cervecería Turmalina. Ello permitió realizar una comparación geológica de todas las piedras (la que fue hallada y las aportadas por los amigos de Facundo), lo que arrojó como resultado la confirmación del material y la identidad entre todas ellas; es decir, se determinó que todas pertenecen al mismo tipo de mineral, denominado turmalina.

Por otro lado, en oportunidad de realizarse un allanamiento en el puesto de vigilancia de Teniente Origone con motivo de buscar elementos que pudieran tener vinculación con la presencia de Facundo en el lugar, se halló un amuleto de características muy singulares (una sandía de madera con una vaquita de san Antonio dentro) que fue inmediatamente reconocido por Cristina Castro, quien presenciaba el operativo realizado sobre uno de los calabozos, supuestamente en desuso.

Este hallazgo se produjo luego que uno de los canes entrenados del perito de parte, Marcos Herrero, marcara el lugar⁶. Incluso se hizo público un video del momento en que se produce el hallazgo del objeto y a la propia Cristina en el doloroso momento de comunicar que pertenecía a Facundo, manifiesta que dentro del mismo se encontraría una “vaquita de San Antonio”, lo que inmediatamente sucedió al abrirse.

Como consecuencia de esta hiperactividad policial en torno a Facundo, su desaparición y posterior hallazgo es que la CPM solicitó que se incorporen la totalidad de los legajos profesionales de quienes cumplían funciones policiales en Villarino y en la UPPL de Bahía Blanca. De allí surgieron llamativos nexos entre la UPPL de Bahía Blanca y la fuerza policial de Villarino: allí presta servicios la esposa de un reconocido y activo jefe policial de Villarino, revistan dos agentes oriundos del mismo lugar y, además, se han acreditado nexos de amistad de algunos de ellos con las policías sospechadas, las hermanas Flores y Curuhinca. De este modo, la posible participación de miembros de la fuerza de Bahía Blanca cobra otra relevancia, pudiendo sostenerse *a priori* una intensa actividad policial y la existencia de pertenencias de Facundo en el móvil perteneciente a la UPPL de Bahía Blanca y el puesto de vigilancia de Teniente Origone.

⁶ El perito de parte Marcos Herrero y sus canes fueron particularmente desacreditados por medios de comunicación que defendían la inocencia de los agentes de policía. No obstante han sido muy efectivos en la resolución de decenas de casos. Solo por mencionar algunos de ellos señalamos la búsqueda de Micaela Ortega en la ciudad de Bahía Blanca, causa en la que se habían realizado varias búsquedas con canes que quedaron inconclusas, y con posterioridad a ellas el Sr. Herrero pudo encontrar el cuerpo de la niña. Asimismo, pudo hallar 11 meses después evidencias de vital importancia que fueron usadas como prueba en el juicio oral en el cual se dictó la primera condena por *grooming* en la Argentina. Otro caso que dio cuenta de la efectividad de la técnica del Sr. Herrero fue la búsqueda de Araceli Fulles, en la que pudo encontrar el cuerpo de la mujer enterrado bajo cemento varios días después de su desaparición.



2. EL ACCIONAR DE LA JUSTICIA ANTE LA INVESTIGACIÓN DE UNA POSIBLE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA

2.1. LOS INICIOS DE LA CAUSA

La investigación y búsqueda de Facundo comienza el 5 de junio, cuando su madre Cristina realiza la denuncia por la desaparición. Allí da aviso de que el 30 de abril la policía había ido a su casa para constatar el domicilio de su hijo, ya que lo habían detenido en Mayor Buratovich por haber infringido el ASPO. Cristina sabía que regía el ASPO y que en ese contexto su hijo había salido caminando a la RN3 para dirigirse a Bahía Blanca. También sabía que la policía lo había detenido ese día, ya que personal de policía de Pedro Luro había ido a constatar su domicilio luego de haber sido detenido a las 10:00 por los agentes Sosa y Curuhinca. Es por esa razón que ella se comunica con él (en lo que sería la última conversación) a las 13:30 hs de ese mismo día. De este modo comienza la investigación en la Ayudantía Fiscal descentralizada de Vi-

llarino a cargo del fiscal Ariel Dimas García. Allí tramitó por alrededor de un mes, durante el cual se comenzó a construir un relato e instalar la idea de que Facundo podría estar en Bahía Blanca, Médanos, CABA o incluso Santiago del Estero. Todo ello surgió de las tareas realizadas por la policía de la Provincia mientras tuvo a su cargo la investigación del paradero de Facundo. En particular, el relato de que Facundo podría estar en CABA fue instalada por el policía Jorge Galarza, que se presentó en dos oportunidades a declarar que había visto a Facundo en Bahía Blanca. En la primera lo hizo en la subcomisaría de General Cerri el día 18 de junio; allí omitió decir que era agente de policía -dijo ser empleado- y sostuvo que había mantenido una charla con Facundo el día 17 de junio, quien le contaba que debía encontrarse con un amigo y luego se irían a Villa Devoto. A partir de allí se desplegó la búsqueda de Facundo en CABA.

El día 6 de julio se presenta nuevamente a prestar declaración, esta vez interviniendo la justicia federal. Esa segunda vez reconoce su condición de agente de policía y refiere haber visto a Facundo dos días antes de declarar, es decir el día 5 de julio. Manifestó que le había tocado timbre para venderle bolsas de residuos y que Facundo le preguntó “¿no te acordás de mí?”, en referencia a ese primer encuentro del 17 de junio. Este relato, a todas luces implantado, surge luego de la presentación de varias declaraciones testimoniales de personas que habían referido reconocer a Facundo como un chico que recorría la ciudad vendiendo bolsas de residuos y medias. Es decir, el testimonio de Galarza buscó sostener esa hipótesis, que fue reiterada en los testimonios tomados por la Policía Federal en la calle, en el marco de las tareas que les delego el fiscal Santiago Ulpiano Martínez. A esta declaración, Galarza le sumó el aporte de tres paquetes de bolsas de residuos para ser peritadas, que dijo haberle comprado a Facundo; de lo cual no surgieron indicios que sostengan su relato.

¿Es posible que el agente no supiera que estaban buscando a Facundo? Cuando lo ve por primera vez el 17 de junio, es posible que no supiera de la búsqueda. Ahora bien, cuando se produce el segundo encuentro, el día 5 de julio, es imposible que no supiese, entre otras cosas porque él ya había declarado el 18 de junio sobre el supuesto primer encuentro y en aparente interés por la aparición de Facundo. Además, su condición de policía bonaerense lo obligaba a otra determinación al tomar contacto con una persona cuya desaparición estaba en plena investigación. Esto no ocurrió. ¿Al declarar por primera vez en sede policial, por qué no declaró que era policía? ¿Los agentes que le tomaron dicha declaración no lo sabían? Todo ello no llamó la atención de los investigadores, y ni siquiera esta irregularidad fue notificada al Ministerio de Seguridad de la Provincia. Recién luego de la declaración de Galarza ante los fiscales federales se procedió a iniciar la investigación penal correspondiente por sus dichos y acciones⁷.

⁷ Tramita en Expediente FBB 9266/2020 (Coirón 63533/2020), caratulado: “DENUNCIADO: GALARZA, Jorge Agustín s/Falso testimonio”.

También se puso de relieve el accionar policial que lo había detenido en dos oportunidades, siendo esto reconocido por los mismos agentes. Pero este accionar nunca fue puesto en crisis ni cuestionado: se lo tomó por cierto en todo y se procedió a dirigir la investigación en base a estos dichos con la intervención de la propia fuerza policial como auxiliar de la Fiscalía. Esto último violando la resolución 1.390/01 de la Procuración General de la provincial, que dispone el apartamiento de la fuerza sospechada en el proceso para evitar maniobras de manipulación y encubrimiento. Sin embargo, a comienzos de julio tres personas se comunican con los abogados representantes de Cristina; serían los primeros en informar que el 30 de abril Facundo había tenido un segundo encuentro con agentes de la policía sobre la RN3. Efectivamente, estas tres personas —como ya se ha dicho— se encontraban circulando por la ruta en dirección a Bahía Blanca y ven a Facundo siendo interceptado por agentes de policía, en contexto de tiempo y espacio similares a los referidos por el capitán González, pero con algunas diferencias circunstanciales.

Estos testigos le relatan a la familia de Facundo cómo habían intentado comunicarse con la policía al momento de iniciada la búsqueda, de la que toman conocimiento por los medios de comunicación. Llamaron al 911, dan aviso de todo aquello que habían visto y fueron desestimados por la operadora que los atendió, quien les dijo que ese dato “ya lo tenían”. Lo que tenían era la versión de González, la única que fue tenida en cuenta y jamás puesta en discusión mientras la causa tramitó en la fiscalía a cargo de Ariel Dimas García.

Ante este relato revelador para la familia y sus letrados patrocinantes, Luciano Peretto Ithurralde y Leandro Aparicio, tomaron la decisión de formular inmediatamente la denuncia por desaparición forzada de personas en perjuicio de Facundo ante la Fiscalía Federal N° 1 de Bahía Blanca a cargo del Fiscal Santiago Ulpiano Martínez. El Fiscal consideró que se reunían las condiciones para investigar la posible comisión del delito denunciado, por lo cual comienza a instruir la causa.

Esta denuncia fue interpuesta formalmente por la querrela particular el 3 de julio. Tres días después, la jueza Susana Calcinelli, a cargo del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, resolvió declinar la competencia en el fuero federal, ante el pedido de Cristina y sus letrados. De este modo se da comienzo a la investigación en el fuero federal, y la CPM comienza a intervenir como querrela institucional, en el marco de sus atribuciones como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (ley 26.827):

Las primeras actuaciones —realizadas por la ayudantía fiscal de Villarino y por la Policía de la Provincia— caratuladas como “búsqueda de paradero” no habrían dado cuenta de una investigación exhaustiva e imparcial en los términos exigidos por la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Sumado a ello y ante la exis-

tencia nuevos indicios, se fundamenta y se sostiene la denuncia ante el fuero federal debido a la posibilidad de que exista intervención/responsabilidad de funcionarios policiales en la desaparición física del joven Astudillo. (...) Estamos entonces ante la posibilidad de encontrarnos ante un delito de extrema gravedad institucional como es la desaparición forzada de personas, una violación flagrante a los Derechos Humanos. Todo ello legitima la presentación de la Comisión Provincial por la Memoria en la presente causa como Querellantes Institucionales dado el recorrido histórico como organismo público de defensa de los Derechos Humanos y como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. (Presentación de la CPM ante la Jueza María Gabriela Marrón, titular del Juzgado Federal N° 2).

La CPM tomó intervención y comenzó a participar activamente en el trámite de la causa como querrela institucional en conjunto y de manera articulada con la querrela particular y denunciante, representada por Cristina Castro y patrocinada por los abogados Peretto Ithurralde y Aparicio. Previamente se circularon comunicaciones al Ministerio de Seguridad de la Nación, a la Fiscalía General del Departamento Judicial de Bahía Blanca y a la PROCUVIN con la finalidad de ponerlos en conocimiento el caso y sus particularidades. Asimismo, se les solicitó que informen todo aquello que hubieran realizado en caso de haber tomado intervención.

2.2 FALTA DE CELERIDAD, EXHAUSTIVIDAD E IMPARCIALIDAD

El 15 de agosto de 2020 cuatro pescadores encuentran en la zona de Villarino Viejo, cerca de Bahía Blanca, restos óseos que se corresponderían a un cuerpo humano en estado cadavérico, que luego se confirmaría pertenecían a Facundo. El 12 de septiembre, otros dos pescadores encuentran, aproximadamente a 2 kilómetros del lugar en que se halló el cuerpo, una mochila que contenía la licencia de conducir de Facundo, sus celulares, ropas (incluso la que llevaba puesta el 30 de abril) y demás pertenencias.

Tanto el levantamiento como el análisis y posterior autopsia estuvieron a cargo de diferentes profesionales, encabezado todo ello por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema (CMF). Pero las diligencias previas y posteriores fueron mediadas por agentes de la Policía Federal Argentina (PFA). Estas diligencias no fueron meros trámites sino que se trató de la toma de declaraciones de aquellos quienes realizaron los hallazgos, el control y custodia de la zona en que se produjeron, las tareas de investigación a partir de las que **se continuó encontrando material de importancia, como otro grupo de restos óseos humanos que no pertenecían a Facundo.**

Entre las irregularidades más evidentes demostradas por los operadores judiciales

y agentes de la Policía Federal Argentina, podemos referir la deficiente confección de las actas de procedimiento de hallazgo de los restos óseos de Facundo, que no contenían los datos personales ni contactos de quienes habían realizado el hallazgo del cuerpo. Fue recién meses después (en febrero de 2021) que se pudo dar con uno de los pescadores, que había sido identificado solo con su nombre de pila en el acta de hallazgo y pudo aportar detalles del procedimiento (en particular, referidos a la actuación del fiscal Martínez que referiremos más adelante).

Debe destacarse el control que se tuvo durante horas del lugar donde fue hallado el cuerpo, sin dar aviso a las querellas constituidas ni a los familiares de Facundo, que ya habían presentado contra del fiscal Martínez un primer pedido de recusación y una denuncia ante la Procuración General de la Nación, es decir que la desconfianza en su accionar ya estaba instalada en el proceso.

Asimismo, al momento de encontrarse la mochila de Facundo se produjo idéntica maniobra, registrándose una tardía comunicación a los agentes fiscales, que ya eran tres, e incluso la apertura de la mochila por parte del personal de PFA y el control de varias de las pertenencias sin previa intervención fiscal.

En suma, todo ello concluyó con el pedido de esta CPM y la querella particular del apartamento de la investigación de los miembros de la PFA y posterior intervención de otras fuerzas federales, como Gendarmería Nacional o Prefectura Naval Argentina.

2.2.1. La forzada hipótesis del accidente

Una vez realizada la autopsia y presentadas las conclusiones por el equipo de forenses y la perito de parte propuesta por la querella familiar, Dra. Virginia Creimer, puede afirmarse que ha quedado indeterminada la modalidad y momento de muerte de Facundo. Sí se asevera que la muerte violenta se da como resultado de una asfixia por sumersión pero se informa que hay tres posibilidades en el modo de muerte: suicida, homicida o accidental.

Ahora bien, una vez presentado el informe de autopsia el día 1 de octubre de 2020, la Jueza emitió un comunicado de prensa informando los resultados de la autopsia y, luego de este acto, comenzó a negar todas las pruebas que indagaran sobre la pista policial.

En base a eso denegó toda medida probatoria solicitada por los fiscales que se alejara de la hipótesis que ella misma había instalado, asentando sus justificaciones en una mirada sesgada y parcial del expediente. Es decir, solo valoró aquello que se condecía con su hipótesis del caso y desconoció la prueba técnica y testimonial que la contrariaba (informes de AVL, informes de DATIP, informes periciales de geolocalizaciones y ADN, entre otras).

De ese modo, resolvió en dos oportunidades rechazar los requerimientos probatorios de los fiscales federales. El primer suceso se produjo durante el mes de octubre, cuando el día 15 resolvió denegar medidas de coerción que ayudarían a profundizar

la investigación: un nuevo allanamiento al puesto de vigilancia de Teniente Origone y el secuestro y posterior pericia de varios dispositivos celulares pertenecientes a agentes y jefes de policía de Villarino y Bahía Blanca, mediante los cuales se buscaría comprobar la estrecha vinculación que tenían con el caso, tanto en sus inicios como en la posterior investigación. Tal rechazo fue apelado y tratado en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, luego de recurrir allí mediante un recurso de queja (porque la magistrada declaró la inadmisibilidad de los recursos intentados por tratarse de cuestiones probatorias que son “irrecurribles”).

La Cámara no solo dijo que el recurso era admisible sino que parte de las medidas debían llevarse adelante, ordenando el día 12 de febrero de 2021 a la magistrada que provea el allanamiento al puesto de vigilancia de Teniente Origone y el secuestro de cuatro celulares que pertenecían a los agentes Sosa, Gonzales, Flores y Curuhinca. Ello produjo una demora de casi cuatro meses en el allanamiento y la entrega de los mismos, lo que impactó en la eficacia de las medidas, ya que tienen como elemento central la premura en su producción.

El día 23 de marzo del 2021, ante el requerimiento de solicitudes de allanamientos y secuestros que permitirían avanzar en la pesquisa, la magistrada nuevamente los rechaza y ante la interposición del formal recurso de apelación por parte de los fiscales, desconoce el antecedente anteriormente citado y su vinculación para su actuación, y rechaza el medio impugnativo por inadmisibile de acuerdo al art. 199 del CPPN. Es decir, obliga a las partes a recurrir nuevamente a la alzada para que revise la admisibilidad del recurso (cuando su superior ya se ha expresado sobre ello) lo que, sin dudas, genera no solo la posible pérdida de aquello que se pretende hallar mediante los allanamientos y secuestros sino además demoras innecesarias que van en detrimento de las obligaciones que el Estado argentino asumió en materia de investigaciones por graves violaciones a los derechos humanos en razón de la jerarquía que poseen los tratados y pactos incluidos en el art. 75 inc. 22 y por los que resultan vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido la Corte IDH se ha expedido sobre la necesidad de “agotar todos los medios legales disponibles” al decir que “La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales”⁸.

Marrón le puso un límite a la investigación intentando obstinadamente cercarla en una única hipótesis: la del accidente. Descartando, además, la multiplicidad de elementos que refieren a otro desenlace, porque lo cierto es que ni las condiciones personales de Facundo ni las condiciones naturales del lugar el 30 de abril se empa-

⁸ Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 144.

rentan con un posible accidente. Facundo conocía la zona donde habitualmente iba de pesca, y particularmente ese día las condiciones climáticas y de mareas no eran agrestes ya que -según informes periciales agregados- ese día la pleamar tocó su punto máximo en 40 cm de altura, algo que cualquier persona adulta puede sortear sin dificultad.

Los fiscales solicitaron al Instituto Argentino de Oceanografía (IADO), con sede en Bahía Blanca, un informe de mareas y registros existentes respecto de fechas y zonas particulares debidamente especificadas. El IADO remitió dos informes: uno contenía información de las mareas correspondientes al 30 de abril del 2020, pero no se encontraba firmado por los profesionales intervinientes y estaba incompleto respecto de los días y lugares que habían sido solicitados. Pero llamativamente, y sin que fuera peticionado de manera alguna, se añadió a dicha presentación un informe signado por el director del mencionado Instituto, Dr. Eduardo Alberto Gómez, llamado *Análisis de la situación en el campo con relación al caso Coirón N° 46030/2020-FBB 8604/2020*. Mediante este segundo informe se enarbola una hipótesis del caso respecto del modo en que Facundo podría haber muerto en la zona del estuario Bahía Blanca. Esta construcción comulga con la teoría que indica que Facundo habría muerto de modo accidental, sin ningún tipo de rigor técnico ni científico que la apoye y sin relación alguna con las constancias de la causa que alcanzaba a treinta cuerpos aproximadamente y a los que nunca había accedido.

El cuerpo de fiscales devolvió ambos informes. El primero para que sea completado con los datos e información que faltaba, así como para que se identifique a los profesionales que lo confeccionaron; y el segundo por no corresponderse con la petición realizada por los agentes fiscales. Pero el 5 de febrero la Jueza ordenó incorporar los informes a la causa y el 10 de febrero ordenó profundizarlos, más precisamente el informe que contenía una hipótesis del caso presentado por el Dr. Gómez, incurriendo de ese modo en las facultades delegadas al Ministerio Público según el artículo 196, 196 bis⁹ y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación. Es por ello que los agentes fiscales Heim y Azzolin realizaron un requerimiento a la Jueza para que declare la nulidad de dicha resolución.

Ese planteo reflejó el grave avasallamiento sobre las facultades del Ministerio Público. Más aun cuando se trata de medidas probatorias cuya justificación no encuentra explicación y cuando los profesionales requeridos no portan el conocimiento completo de la causa ni la experticia para un estudio de esas características: integral y pertinente a la ciencia criminalística y no meramente oceanográfica. No poseen valor alguno para el curso de la investigación las hipótesis que aventuran los profesio-

⁹ Art. 196 bis. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los sumarios por hechos ilícitos de competencia criminal de instrucción o correccional que no tengan autor individualizado, la dirección de la investigación quedará desde el inicio de las actuaciones delegada al Ministerio Público Fiscal, con noticia al juez competente en turno.

nales, ya que no dejan de ser apreciaciones personales sin sustento material o jurídico. A lo que se suma que se arriba a conclusiones sin conocer piezas fundamentales de una causa tan voluminosa y compleja.

Ello puede verse en el informe que efectivamente fue presentado, plagado de inconsistencias y posibles teorías del modo de muerte de Facundo. En él relatan cómo Facundo se habría adentrado al mar para morir ahogado. Nada de ello es sostenido por otro elemento en la causa; solo se trata una hipótesis cuyo único sostén es la convicción o el mero interés de quienes la firman o con el afán de beneficio a las fuerza policial sospechada. Incluso se permiten vaticinar sobre la modalidad en que se podría haber desprendido Facundo de sus pertenencias.

La incorporación de un informe que no aporta ningún dato concreto y relevante para la investigación ha conllevado la intención de instalar una hipótesis que al momento no surge de ningún elemento de la causa: que Facundo murió de modo accidental. Pero el informe de autopsia no determina el modo en que murió Facundo, es decir, si fue de modo accidental, homicida o suicida.

Esta intencionalidad debe leerse en conjunto con las demás resoluciones que ha dictado la Jueza y con la nula fundamentación en que las ha respaldado, ya que esta ha sido la única ocasión en que ordenó diligencias probatorias avanzando sobre el MPF, requiriendo en esta ocasión la confección de un informe que casualmente es el único elemento que se ajusta a la versión de los hechos que la magistrada intenta imponer desde el 1 de octubre de 2020, el día en que se dieron a conocer los resultados de la autopsia.

2.3. LAS RECUSACIONES FRUSTRADAS AL FISCAL Y LA JUEZA

Desde el comienzo de la investigación y hasta el 15 de agosto, todos los esfuerzos estuvieron puestos en la búsqueda de Facundo y la determinación de posibles responsables por su desaparición. Esta búsqueda estuvo atravesada por las irregularidades mencionadas, por la persecución a testigos, familiares y amigos de Facundo por parte de la policía, y por la intervención de la policía bonaerense en la investigación, aportando posibles coartadas para los agentes investigados.

Todo ello derivó en múltiples presentaciones e inicios de investigaciones que corrieron en paralelo con la principal: habeas corpus preventivos en favor de testigos, familiares y amigos, sumarios administrativos en el Ministerio de Seguridad, investigaciones penales por falso testimonio o incumplimiento de los deberes de funcionario público, entre otras.

De este modo, la búsqueda de Facundo y la determinación de las causas de su desaparición y muerte necesitaban de un accionar jurisdiccional que comprendiera estas aristas y mantuvieran una especial atención en quiénes se delegan los actos de instrucción. A lo largo de la investigación se detectaron múltiples irregularidades por

parte de funcionarios judiciales en cabeza del proceso y la investigación, las que derivaron en planteos de recusación y la propia inhibición del Fiscal Santiago Ulpiano Martínez, y recusaciones a la Jueza María Gabriela Marrón por parte de las querellas y fiscales.

2.3.1. La actuación del fiscal Santiago Ulpiano Martínez

El accionar del fiscal Santiago Ulpiano Martínez, quien se encuentra subrogando la Fiscalía Federal N° 1 de Bahía Blanca, ha sido cuestionado desde el comienzo de la investigación. En principio, por negligencia demostrada en las tareas de búsqueda de Facundo que él debía comandar, y luego por la falta de iniciativa ante la búsqueda de la verdad, el desentrañamiento de los hechos que provocaron la muerte de Facundo y la identificación de posibles responsables.

Ello derivó, en diferentes instancias, en la interposición de un pedido de recusación del Fiscal, a partir del cual se solicitó su apartamiento de la investigación y la presentación de dos denuncias ante la Procuración General de la Nación. Entretanto, el propio Fiscal decidió requerir la inhibitoria para continuar al mando del proceso. Durante su actuación se detectaron múltiples dilaciones, actos negligentes y connivencia con el personal policial bonaerense y federal; siendo la primera fuerza sospechada y la segunda apartada meses después de la investigación por la gran cantidad de irregularidades cometidas, incluso al momento del hallazgo del cuerpo y pertenencias de Facundo. Se retrasaron medidas de prueba y se ocultó información a la familia de Facundo, desoyendo las recomendaciones internacionales en materia de investigación de este tipo de delito. Asimismo, se puso a la fuerza policial en cabeza de la investigación, de modo tal que adquirieron autonomía en la causa y fue permitido por la Fiscalía.

Prueba de ello fueron las diligencias que llevaron adelante ante el hallazgo de los restos de Facundo y posteriormente de sus pertenencias. En dichas oportunidades tuvieron el control total de las escenas de hallazgo hasta que dieron aviso a los fiscales intervinientes, lo que motivó sendas comunicaciones con el Ministerio de Seguridad de la Nación para que instruya a sus agentes sobre las modalidades del proceso. En el caso del hallazgo del cuerpo, lo hicieron con conocimiento del fiscal Martínez a través del accionar conjunto con el subcomisario Pérez de la Policía Federal. Solo por dar un ejemplo del vínculo sostenido: uno de los pescadores que halló el cuerpo de Facundo en el estuario, al momento de prestar declaración, expresó haber manifestado a ambos funcionarios (Martínez y Pérez) que se encontraba en el lugar la zapatilla de Facundo; al día siguiente cuando se realizó el levantamiento de los restos estos intentaron ignorar el elemento hasta que por casualidad la propia Cristina y una amiga la hallaron en cercanías del lugar y la dieron a conocer. Nada dijeron el fiscal de la causa y el jefe policial de su conocimiento previo. Por otro lado, cabe resaltar la dificultad que conllevó ubicar al testigo, ya que en las actas labradas por la

PFA no referían sus datos personales y solo constaba su nombre de pila. Era tal el control articulado que mantenía Martínez con esta fuerza, en quien delegaba las acciones investigativas, que varios de los testigos que declararon bajo reserva de identidad han denunciado hostigamiento al momento de ser notificados de las audiencias y cuando se concretaban las conexiones (las audiencias eran tomadas telemáticamente y los encargados de realizar las conexiones eran los agentes de la PFA que incluso permanecían escuchando las declaraciones). Denunciaron haber sido víctimas de burlas y amedrentamientos por parte de estos agentes. Debe aclararse que la totalidad de las declaraciones testimoniales fueron tomadas de ese modo, por lo cual se ordenaba al personal policial de PFA que concurra a la casa particular de cada testigo y gestione la conexión a las reuniones. Durante las mismas, por más que los testigos declaraban bajo reserva de identidad, los agentes permanecían en la habitación detrás de la cámara. De modo que varios debieron volver a declarar ante los fiscales Heim y Azzolin para decir todo aquello que no se habían animado a decir antes por la presencia policial.

Todo ello derivó en principio en una denuncia que la querellante particular Cristina Castro pudo realizarle al Procurador de la Nación el 28 de agosto de 2020. Como consecuencia, la Procuración decidió designar dos fiscales que conformarían, junto a Martínez, un equipo de agentes fiscales que actuarían de forma conjunta o alternada; fueron designados Andrés Heim (titular de PROCUVIN) y Horacio Azzolin (titular de UFECL y fiscal subrogante ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca). Por otra parte, Martínez no actuó en consecuencia ante la gran cantidad de información sensible que fue filtrada a medios de comunicación; algunos de ellos con notable intencionalidad de desacreditar las denuncias, los resultados de las pruebas y, en definitiva, la búsqueda de justicia. Estas filtraciones se llevaban adelante por parte de fuentes directas de la causa, ya que comunicaban información en simultáneo a que los hechos se sucedían, siendo que la misma aún no estaba disponible ni siquiera para los familiares de Facundo y las querellas constituidas. Los casos más paradigmáticos y que constituyen clara muestra de la falta de respeto a la víctima fueron, por un lado, la noticia de la identificación del cuerpo de Facundo, confirmada por diferentes medios de comunicación nacionales antes de serle comunicada a Cristina. Por otro lado, en una etapa inicial de la investigación se le tomó declaración y se incorporó a la causa el testimonio de un testigo (testigo H) que dijo llevar a Facundo en circunstancias similares a las expuestas por Alberto González. De ello tanto Cristina como sus abogados y la querrela institucional tomaron conocimiento a través de los medios de comunicación que publicaron extractos del testimonio. No fueron citados a la declaración ni comunicados sus resultados.

Previamente, y ante la parcialidad manifiesta del fiscal Martínez, se decidió solicitar su remoción a la Jueza Federal a cargo del proceso, mediante un requerimiento formal de recusación el 21 de julio de 2020. La recusación fue rechazada el 29 de julio,

y el 7 de agosto se denunciaron nuevos hechos que motivarían la imperiosa necesidad de recusación del Fiscal.

La CPM adhirió a ambos pedidos de la querrela representada por Cristina Castro. Ambos fueron rechazados por la jueza Marrón. Distinta suerte siguió el planteo de inhibición que presentó el propio fiscal Martínez a inicios de 2021, al considerar que no podía continuar frente a la investigación, alegando “una situación de violencia moral” que se habría configurado a partir de las expresiones de disconformidad de las querellas y la discordancia de pareceres con el resto del grupo de fiscales intervinientes. Esto no tiene fundamento real ya que, hasta el ingreso de los fiscales especializados, Martínez manejó los destinos de la causa según su criterio individual. De ese modo, el fiscal Martínez dejó formalmente de intervenir en la investigación a partir del 4 de marzo del 2021, ya que la Jueza aceptó los términos de su planteo y permitió su excusación para continuar actuando.

2.3.2. La actuación de la jueza Marrón

La actitud de la jueza María Gabriela Marrón ha causado gravámenes irreparables en la investigación, dado que su conducta obstruye la instrucción, avasalla las funciones principales del Ministerio Público Fiscal, instaura sospechas en el accionar de la víctima, sus familiares y allegados, manipula elementos de prueba dándole un sentido diferente al que consta en el expediente, demora y desestima medidas esenciales para la investigación ya detalladas en el acápite anterior. Todo esto sin fundar sus resoluciones y sin una argumentación jurídica sólida. Este accionar termina configurando la protección de las fuerzas de seguridad, cuyos miembros son sospechados de la autoría del hecho investigado, en una de las hipótesis que cuenta con gran cantidad de elementos probatorios en la causa.

Es debido a estas cuestiones que la CPM ha acompañado e impulsado también su recusación, en diciembre de 2020, la cual fue rechazada por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca. Por las mismas razones, y ante nuevas acciones de la magistrada, los fiscales Heim y Azzolin interpusieron el 18 de febrero de 2021 un nuevo requerimiento de recusación, que fue nuevamente rechazado por la Cámara Federal.

En los distintos expedientes referenciados se puso de relieve la parcialidad puesta de manifiesto en toda la actividad llevada adelante por la Jueza.

En sus resolutorios hemos asistido a inconsistencias y absurdos: la magistrada desconoció elementos incorporados a la causa y decidió no valorarlos sin otro fin aparente que el de sentar su propia postura personal, subjetiva, y cuyo iter lógico no se condice con la realidad de los elementos que hoy en día forman parte de esta investigación.

A lo largo de sus resoluciones la jueza realizó un claro procedimiento de selectividad en el análisis y valoración probatoria forzando así el rechazo de medidas de prueba

útiles. Entre los elementos desconocidos por la magistrada, podemos mencionar informes técnicos sobre el contenido de celulares entregados y secuestrados, geolocalización de móviles policiales en el lugar del hallazgo del cuerpo y pertenencias de Facundo, hallazgos marcados por canes en diferentes allanamientos, análisis genéticos sobre elementos secuestrados, declaraciones testimoniales, entre otros. Es decir, no se trataba de meras suposiciones, sino que había sustento factico para proceder con dichas medidas y sin embargo fueron denegadas no haciendo mención a los elementos antes expuestos (valorándolos o descartándolos).

Todo ello tuvo un impacto directo en la dirección del proceso y la búsqueda de la verdad.

No debemos pasar por alto la exposición mediática que ha tenido el caso, obrando en muchas ocasiones a favor de la obstrucción procesal y, en ocasiones, de un modo ofensivo e irrespetuoso con la propia víctima. Sin embargo, en multiplicidad de ocasiones varios actos procesales, incluso los más sensibles, han tomado estado público antes de ser llevados adelante. Ante ello, tampoco adoptó ninguna medida concreta y resolutive, desoyendo de ese modo las profusas denuncias realizadas durante el trámite de la presente.

Ahora bien, no ha dudado en denunciar ante el colegio profesional al abogado de la víctima, Luciano Peretto Ithurralde, con argumentos irrespetuosos para con el proceso, con ninguna otra intención que no fuera la de disciplinar. Frente a esta arbitrariedad, la CPM presentó un escrito sosteniendo que debía considerarse su calidad de defensor de derechos humanos y que toda su actuación se inscribía en la apropiada para un profesional que actuó dentro de sus atribuciones legales.



3. ACERCA DE LA POLICÍA BONAERENSE, EL CARÁCTER CORPORATIVO DE SUS ACTOS Y SU DESEMPEÑO EN EL MARCO DEL ASPO

3.1. UNA FUERZA QUE VIOLA COTIDIANAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS

La circunstancia de hallarnos en un proceso que investiga la desaparición forzada seguida de muerte de la víctima, el desarrollo de los hechos, la determinación de sus responsables penales y gran cantidad de elementos que dan cuenta de la actuación irregular e ilegal de la policía bonaerense, es lo que sustenta la hipótesis policial como dominante. Todo lo cual nos debe conducir a analizar la conducta de esta fuerza estatal.

Durante la dictadura cívico-militar (1976 a 1983), la Policía de la Provincia de Buenos Aires fue parte central de la maquinaria del terrorismo de estado en territorio bonaerense. Con el regreso de la democracia no existieron procesos de democratización que revirtieran la matriz represiva de la fuerza. Apenas los intentos de Carlos Arslanián, ministro de Seguridad en dos oportunidades, que fueron rápidamente desmantelados.

Las prácticas ilegales y las sistemáticas violaciones de derechos humanos se constituyeron en una marca que atravesó todas las gestiones: detenciones arbitrarias e ilegales, ejecuciones ilegales, casos de gatillo fácil, allanamientos sin orden judicial, armado de causas, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Este accionar es parte de la función atribuida a la policía bonaerense: el gobierno de los territorios asentado en la saturación policial, la regulación y entramado con los mercados delictivos, la recaudación ilegal.

Esta suma de prácticas, valores, cultura, metodologías y estrategias constituyeron una identidad corporativa que implica el sostenimiento, protección y encubrimiento de aquellos integrantes que cometen delitos, un *espíritu de cuerpo* que genera condiciones propicias para la producción sistemática de violencia y garantiza la impunidad de sus miembros.

Estas estrategias de encubrimiento y cobertura no solo se producen a nivel de los estratos policiales de menor jerarquía sino también del personal jerárquico, lo que ha operado como garantía de impunidad de los casos de violencia policial. Pero esto no sería posible sin participación de los actores judiciales que generan condiciones y garantías para consagrar la impunidad. Por lo general, los casos que logran superar estos obstáculos son aquellos que generan conmoción social por sus características o bien importantes movilizaciones populares reclamando justicia.

De contar con una policía preventiva y de cara a las necesidades de la comunidad, en el caso de Facundo se debió evitar que continuara su camino en vez de seguir interceptándolo de modo persecutorio en diversos tramos de su recorrido. En el marco del ASPO, el carácter relevante que tomaron las fuerzas de seguridad debió ejercerse con el eje focalizado en el cuidado de las personas y de la salud pública, que tenían encomendados tanto las policías como la propia justicia federal.

Lucen en el expediente, a pedido de las querellas, las causas referidas a infracciones por violación del art. 205 del Código Penal en el marco de la pandemia, las que arrojan la presencia de una fuerte selectividad policial que no fue advertida por la Jueza, máxime cuando el derecho penal de autor fue practicado en Mayor Buratovich.

Los expedientes relacionados con el mencionado artículo 205 exponen que el control fue selectivo, clasista y racista, se aplicó a personas humildes, la mayoría de nacionalidad boliviana o paraguaya, pero también jornaleros de otras provincias (misioneros, correntinos, salteños, jujeños, santiagueños, mendocinos) y en una ínfima proporción a las personas nacidas y criadas en Buratovich y de clase social media o media alta¹⁰.

Llevar a Facundo a su domicilio sin violentar su integridad física hubiera sido la conducta correspondiente, lejos de las intervenciones reactivas sobre el joven que fue-

¹⁰ Esto surge de los 79 expedientes iniciados entre el 15 de abril y el 15 de mayo por infracción al art. 205 del Código Penal en Mayor Buratovich, que fueron incorporados a la investigación.

ron saliendo a la luz a medida que la causa adquirió estado público. Pero el hecho de que lo hayan dejado continuar camino se choca con otros testimonios respecto del accionar de la policía en Villarino. En este sentido, una veintena testigos oriundos de Villarino consultados en sus testimonios respecto al comportamiento policial en los momentos más duros de la cuarentena señalaron: “parecía una cacería”; “te cruzaban en la calle y te llevaban”.

No obstante, se advierte que las declaraciones testimoniales tomadas en sede de la comisaría de Pedro Luro fueron absolutamente guionadas, haciendo énfasis en aquellos aspectos que pudieran ubicar a Facundo enojado, ofendido o deprimido, siendo que ello era consignado allí por el oficial escribiente y no de manera voluntaria como se colocara en el encabezado de la declaración. Desde el momento en que desaparece, comienza a ejecutarse un plan de encubrimiento por parte de personal policial, judicial y de civiles. Luego se continúa con el fin de direccionar la investigación, por medio de algunos policías de Villarino y posteriormente de la PFA, hecho por lo cual inéditamente fue apartada también de la investigación.

La complejidad del escenario del hecho y las características propias de las policías y fuerzas de seguridad exigen a los actores judiciales desplazarse de las concepciones judiciales tradicionales, marcadamente formalistas y conservadoras, con prácticas y ritos institucionales tradicionales que no se condicen con la celeridad procesal que se impone para la investigación de un hecho de estas características.

No podemos dejar de hacer mención a la valoración que realiza la Jueza en su resolución del día 15 de octubre del 2020 (por la cual deniega medidas de prueba que vinculaban al personal policial) al exponer que “es fácil para la sociedad creer que haya sido la policía... ser policías no los vuelve delincuentes” y que Facundo no ingresó al puesto de vigilancia de Teniente Origone porque “no hay registros de su ingreso al lugar”; entre otras apreciaciones que ponderan la labor de la policía bonaerense como si hubiera sido clara y transparente, en contraste con las evidencias de la causa. El no uso, adulteración o la *parada de libros*¹¹ son prácticas corroboradas en gran cantidad de causas judiciales que investigan la violencia policial o los casos de gatillo fácil.

Debemos aquí exponer el contexto en el que el órgano jurisdiccional ejerce su función, y para ello traemos los datos extraídos del registro de violencia institucional de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en cuyos informes correspondientes a 2019 se expone que “los departamentos judiciales con mayor número de investigaciones penales por hechos de violencia institucional han sido Lomas de Zamora (255), Bahía Blanca (230), Azul (198)...”; y surge también que de las 1.942 investigaciones penales iniciadas, el 60% se correspondie-

¹¹ Consiste en no cumplir con los registros que deben ser coetáneos con la ocurrencia de los hechos y diferirlos por minutos u horas, a fin de poder consignar una versión que sea conteste con la versión de los hechos que la policía quiere presentar.

ron a investigaciones sobre agentes de la policía de la Provincia de Buenos Aires¹². Es por todo ello que para investigar a las fuerzas policiales es necesario apropiarse genuina y fuertemente de una perspectiva y dimensión de los derechos humanos, dado que la violencia criminal que caracteriza a las policías traduce una masiva violación de los derechos básicos elementales, del derecho a la vida y la integridad física por cuyo resguardo nuestro país enfrenta responsabilidad internacional.

3.2. LAS ACCIONES DE LA BONAERENSE TENDIENTES A DESVIAR LA INVESTIGACIÓN.

Esta causa permite dar cuenta de prácticas policiales habituales en su despliegue territorial y regulación del delito: “inventaron” y “plantaron” testigos, brindaron testimonios falsos, adulteraron pruebas, realizaron allanamientos ilegales, hostigaron testigos claves para que desistan de declarar, intentaron incriminar a familiares de la ex pareja de Facundo forzándolos a declarar que habían sido autores de su homicidio, amenazaron a los abogados querellantes.

Asociadas a este accionar, se iniciaron las siguientes causas judiciales:

- a) Causa FBB9999/2020: acción de hábeas corpus, tramitada ante el Juzgado Federal 1 de Bahía Blanca. El día 21 de septiembre del 2020 la CPM formula denuncia de Habeas Corpus con carácter preventivo a favor de varios testigos, familiares y allegados a Facundo, que habían denunciado haber sido víctimas de hostigamientos por parte del personal de la policía bonaerense a partir de su participación en la causa.
- b) Causa FBB9205/2020, rotulada “NN s/ Averiguación de delito, tramitada ante la Fiscalía Federal N° 2. Se investigan los hechos denunciados por un trabajador de la municipalidad de Villarino a fin de analizar la introducción de datos inexactos en instrumentos públicos, por parte de funcionarios y personal dependiente del Municipio de Villarino.
- c) Causa 9408/2020: habeas corpus preventivo en favor de M.F.G., tramitada ante el Juzgado Federal N° 2. El día 20 de agosto del 2020 se formuló denuncia de habeas corpus con carácter preventivo en favor de M.G., testigo en la causa principal, ante la denuncia de haber sufrido amenazas por parte de la policía bonaerense.
- d) Investigación Penal Preparatoria (IPP) 13394-20: causa que investiga amenazas a M.F.G., tramitada ante la UFIJ 12, caratulada “NN S/Abuso de autoridad”. Iniciada por las amenazas sufridas por M.F.G. en el marco de la causa que investiga la desaparición de Facundo. Fue iniciada a raíz de la

¹² Disponible para su consulta en <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20semestral%20RVI%20-%20Segundo%20Semestre%202019.pdf>

denuncia presentada por la CPM por los hechos relatados por M.G. en el marco del habeas corpus que tramitó en el expediente 9408/2020.-

e) Expediente FBB 9266/2020 (Coirón 63533/2020), caratulado: "Denunciado: Galarza, Jorge Agustín s/Falso testimonio". Esta investigación se inicia ante el falso testimonio prestado por el agente de policía Jorge Galarza, al testificar que había visto a Facundo en dos oportunidades (la segunda durante el mes de julio de 2020), intentando desviar la investigación.

f) IPP 02-00-12206/20, a cargo de la UFIJ N° 12 del Departamento Judicial de Bahía Blanca caratulado: "Reguillon, Pablo s/ amenazas - art. 149bis C.P." La misma se inicia como consecuencia de las amenazas sufridas por Cristina y sus abogados en plena búsqueda de Facundo por parte del Comisario Pablo Reguillon, perteneciente a la policía de la Provincia de Buenos Aires, fuerza que ya había sido apartada de la investigación. Como consecuencia, el Ministerio de Seguridad de la provincia decidió apartarlo de sus funciones.

g) IPP02-00-13392/20, a cargo de la UFIJ N° 8 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, caratulado: "Fiscalía Federal 1 B.B. (de oficio) s/ Abuso de autoridad".

h) Hallazgo de restos óseos humanos sin identificar. En el marco de los rastillajes por la búsqueda de Facundo se encontraron restos óseos humanos de una persona sin identificar.

2. Incidentes

Durante el transcurso de la causa se han producido 11 incidentes que demuestran las dilaciones que ha sufrido la investigación judicial:

2 incidentes de Nulidad

2 planteos de recusación al Fiscal Santiago Ulpiano Martínez

1 planteo de Inhibitoria por parte del Fiscal Martínez

2 planteos de recusación a la Jueza María Gabriela Marrón (uno por querellas y otro por Fiscales)

2 planteos de Recurso de Apelación por medidas de prueba denegadas por la Jueza Marrón

2 planteos de recursos de queja ante las declaraciones de inadmisibilidad de dichos recursos por parte de la Jueza

Por otro lado, se iniciaron nuevos procesos judiciales que se desprenden de la investigación:

1.- FBB 9999/2020 acción de “hábeas corpus”, tramitada ante el Juzgado Federal nro. 1 de Bahía Blanca.

El día 21 de septiembre del 2020 la CPM formula denuncia de Habeas Corpus con carácter preventivo en favor de varios testigos, familiares y allegados a Facundo, que habían denunciado haber sido víctimas de hostigamientos por parte del personal de la policía bonaerense a partir de su participación en la causa.

2.

2. FBB 9205/2020, rotulada “NN s/ Averiguación de delito, tramitada ante la Fiscalía Federal N°2.

Se investigan los hechos denunciados por un trabajador de la municipalidad de Villarino a fin de analizar la introducción de datos inexactos en instrumentos públicos, por parte de funcionarios y personal dependiente del Municipio de Villarino.

3. 9408/2020, Habeas corpus preventivo en favor de M.F.G., tramitada ante el Juzgado Federal N°2.

El día 20 de agosto del 2020 se formuló denuncia de Habeas Corpus con carácter preventivo en favor de M.G., testigo en la causa principal, ante la denuncia de haber sufrido amenazas por parte de la policía bonaerense.

4. IPP 13394-20, Causa que investiga amenazas a M.F.G., tramitada ante la UFIJ 12, caratulada “NN S/ Abuso de autoridad”.

Iniciada por las amenazas sufridas por M.F.G. en el marco de la causa que investiga la desaparición de Facundo. Fue iniciada a raíz de la denuncia presentada por la CPM por los hechos relatados por M.G. en el marco del Habeas Corpus que tramitó en el expediente 9408/2020.-

5. Expediente FBB 9266/2020 (Coirón 63533/2020), caratulado: “DENUNCIADO: GALARZA, Jorge Agustín s/Falso testimonio”.

Esta investigación se inicia ante el falso testimonio prestado por el agente de policía Jorge Galarza, al testificar que había visto a Facundo en dos oportunidades – la segunda durante el mes de julio de 2020 –, intentando desviar la investigación.

2.

6. IPP 02-00-12206/20, a cargo de la UFIJ N° 12 del Departamento Judicial de Bahía Blanca: caratulada: “Reguillon, Pablo s/ amenazas - art. 149bis C.P.” (Estado archivada)

La misma se inicia como consecuencia de las amenazas sufridas por Cristina y sus abogados en plena búsqueda de Facundo por parte del Comisario Pablo Reguillon, perteneciente a la policía de la Provincia de Buenos Aires, fuerza que ya había sido apartada de la investigación. Como consecuencia, el Ministerio de Seguridad de la provincia decidió apartarlo de sus funciones.

7. D.H.G. (Daniel Heriberto GAYTE), D.G. (Daiana GONZÁLEZ) y M.F.G. (Marcelo Fabián GONZÁLEZ) ==> IPP 02-00-13392/20, a cargo de la UFIJ N° 8 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, caratulada: “Fiscalía Federal 1 B.B. (de oficio) s/ Abuso de autoridad”

8. Hallazgo de restos óseos humanos sin identificar.

En el marco de los rastillajes por la búsqueda de Facundo se encontraron restos óseos humanos de una persona sin identificar.



4. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: MARCO LEGAL Y ACTUACIÓN EN ESTE CASO

4.1. MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL

La desaparición forzada de personas es una violación de derechos humanos cuyas características especiales han sido definidas en el plano internacional, para luego ser incorporadas al derecho interno de nuestro país. De este modo, se han dispuesto los elementos que configuran este delito, siendo uno de los más destacados el hecho de constituir una violación múltiple y compleja de derechos por parte de agentes del Estado, que al ser cometido se considera en continua ejecución. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en su artículo 2 establece que

...se entenderá por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Asimismo, la Convención establece el cúmulo de obligaciones que deberán asumir los Estados que la suscriban y ratifiquen, a los fines de prevenir y sancionar la desaparición forzada, entre ellas el deber de tomar medidas necesarias para que sea tipificada como delito en la legislación penal interna.

En este marco, y con el objeto de contribuir a garantizar investigaciones judiciales eficaces y conducentes a la verdad cuando se trata graves violaciones a los derechos humanos, es que resulta oportuno traer a colación el informe del Grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, dependiente de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dado a conocer el 7 de agosto del 2020, y que ha puesto el énfasis sobre las normas y las políticas públicas de los Estados para el cumplimiento de tal objeto. Confrontar sus recomendaciones con el caso de la desaparición y posterior muerte de Facundo Astudillo Castro, permitirá dar cuenta de los rasgos de impunidad que se verifican en la causa judicial¹³.

El mencionado informe fue presentado al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y convoca a la atención de la comunidad internacional sobre la impunidad que caracteriza a las desapariciones forzadas, y observa pautas alarmantes respecto de los actos de desapariciones cometidos en el pasado como con las nuevas desapariciones que se producen en diferentes partes del mundo. Sostiene que “la impunidad puede tener un efecto multiplicador”, idea que siempre ha sostenido la CPM respecto a la liviandad judicial y la inexistencia de políticas reales que propendan a erradicar la repetición de estos hechos en la provincia de Buenos Aires. Los rasgos distintivos —la participación de agentes del Estado y los intentos de ocultar información y encubrir el delito— exigen que las investigaciones se lleven a cabo con la independencia y autonomía necesarias. “Por lo general, las investigaciones se demoran por la aparición de múltiples obstáculos durante las actuaciones judiciales, como la destrucción o pérdida de pruebas y fallecimiento de los autores, las víctimas y los testigos. Esos obstáculos pueden dar lugar a una impunidad de facto”¹⁴.

13 Por Resolución N° 20 (XXXVI) del 29 de febrero de 1980, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer “un Grupo de Trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas”.

14 Informe del Grupo de trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas. Presentado ante el Consejo de DDHH de

En la órbita del sistema americano, la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, adoptada el 9 de junio de 1994, considera que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención americana sobre derechos humanos, en la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre y en la Declaración universal de derechos humanos. Esta Convención establece en su artículo 2 una definición de desaparición forzada en el mismo sentido que la anterior. Y con idéntico temperamento también impone la necesidad de que los Estados parte se comprometan a adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar el delito y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad (art. 3).

De este modo, nuestro Código Penal mediante la ley 26.298 incorpora en el artículo 142 ter la imposición de prisión e inhabilitación para el ejercicio de cualquier función pública y tareas de seguridad privada:

...al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona. La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte.

Por su lado, ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que la desaparición forzada o involuntaria constituye una de las más graves y crueles violaciones de los derechos humanos, pues no solo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida. Además, coloca a la persona en un estado de completa indefensión, acarreado otros delitos conexos. De allí la importancia de que el Estado tome todas las medidas necesarias para evitar dichos hechos, los investigue y sancione a los responsables, y además informe a los familiares el paradero del desaparecido y los indemnice en su caso¹⁵.

Por otro lado, ha establecido que la desaparición forzada es de característica *pluri-ofensiva y continuada o permanente*, lo que se desprende no solo de la propia definición de la Convención interamericana sobre desaparición forzada, sino también de otras definiciones contenidas en otros instrumentos internacionales que señalan como elementos concurrentes y constitutivos la privación de libertad, la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos y la negativa de recono-

Naciones Unidas, 7 de agosto 2020.

15 Conforme "Blake vs. Guatemala", sentencia del 24 de enero de 1998 (Fondo), párr. 66.

cer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada¹⁶. Asimismo, se la consideró una afectación de diferentes bienes jurídicos que continúa por la propia voluntad de los presuntos perpetradores, quienes al negarse a ofrecer información sobre el paradero de la víctima mantienen la violación a cada momento. Es necesario, entonces, considerar integralmente la desaparición forzada en forma autónoma y con carácter continuo o permanente, con sus múltiples elementos complejamente interconectados. En consecuencia, el análisis de una posible desaparición forzada no debe enfocarse de manera aislada, dividida y fragmentada solo en la detención, la posible tortura o el riesgo de perder la vida. El enfoque debe ser en el conjunto de los hechos que se presentan en el caso en consideración ante la Corte.¹⁷

4.2. PRESENTACIONES INTERNACIONALES REALIZADAS

Habiéndose iniciado la causa federal que buscaría determinar el paradero y la posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, la CPM activo vías internacionales en relación al caso. De ese modo, se hicieron presentaciones a instancias de dos organismos: una ante el Comité contra la desaparición forzada de Naciones Unidas, que es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Convenio internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas por sus estados parte, entre ellos Argentina.

La segunda se realizó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en virtud de ser el organismo competente para solicitar al Estado la adopción de medidas cautelares en aquellos casos que revistan -según su entendimiento- grandes grados de urgencia y gravedad.

4.2.1. Comité contra la desaparición forzada de personas de la ONU

El 10 de julio de 2020 se registra en el Comité la acción urgente 906/2020, presentada por la CPM en relación a la desaparición de Facundo, que remite inmediatamente al Estado argentino una nota donde manifiesta su preocupación por la suerte y paradero del mismo.

Una vez que fueron enviadas las respuestas correspondientes por parte del Estado, el Comité de la ONU resuelve requerir a Argentina que tome todas las medidas necesarias para

¹⁶ Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009; en el mismo sentido: Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010, párr.60; Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina; Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014.

¹⁷ "Heliodoro Portugal v. Panamá", sentencia del 12 de Agosto de 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 112.

Aclarar su suerte y paradero, de conformidad con los artículos 2, 3, 12 y 24 de la Convención. Ello implica que las autoridades encargadas de la búsqueda de Facundo José Astudillo Castro y de la investigación de su desaparición diseñen, con la participación de las víctimas y sus representantes, una estrategia integral que incluya un plan de acción y un cronograma que tome en cuenta todas las hipótesis disponibles en el caso del joven Facundo José Astudillo Castro. Ello también implica que las autoridades aseguren que dicha estrategia de búsqueda e investigación esté evaluada periódicamente y cumpla con los requisitos de la debida diligencia para todas las etapas del proceso (incluyendo oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación, así como también asegurando la competencia e independencia de los profesionales intervinientes), siguiendo el principio 8 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7, ver documento adjunto). En este sentido, la estrategia adoptada debe determinar las actividades y diligencias a realizar de manera integrada, y su implementación debe contar con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar a Facundo José Astudillo Castro e investigar su desaparición.

Por otro lado, también solicita que se tomen las medidas necesarias para que los familiares de Facundo tengan plena participación en las actividades llevadas a cabo con motivo de la investigación; y para garantizar una investigación exhaustiva e imparcial de la desaparición de Facundo, identificando a los posibles perpetradores. Luego de que la CPM informara al Comité sobre las distintas presentaciones judiciales realizadas en favor de abogados, testigos, familiares y amigos de Facundo por las amenazas y amedrentamientos sufridos, el Comité ha dicho que ante “la trascendencia de los testimonios y la proximidad de las/os testigos con la fuerza policial involucrada, consideramos que existen elementos concretos para tener temor fundado respecto de futuras represalias”. Por ello requirió a Argentina como Estado parte que adopte medidas cautelares de protección para preservar la vida e integridad personal de ellos.

4.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 20 de julio de 2020, continuando con su intervención internacional, la CPM realiza un requerimiento ante la CIDH con la finalidad de lograr su intervención y el consecuente dictado de una medida cautelar conforme se establece en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, en el marco de sus atribuciones reconocidas por la normativa internacional.

De ese modo, se dio curso al requerimiento de medida cautelar MC-691-20. Dicho pedido nace ante la urgencia y gravedad de la situación, que debía concluir, para esta CPM, con la orden al Estado argentino de que adopte medidas para proteger la

vida e integridad física de Facundo, y en particular ordenar el despliegue de todas las medidas a su alcance para determinar su paradero con carácter urgente, ya que en ese momento aún era desconocido.

Siguiendo con el proceso indicado, la CIDH solicitó información al Estado argentino y el 1 de agosto de 2020 emitió la resolución 43/2020, en referencia a las medidas cautelares 691-20 “Facundo José Astudillo Castro respecto de Argentina”. En ella exponen que

Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable, que el joven Facundo José Astudillo Castro se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita al Estado de Argentina que: a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de Facundo José Astudillo Castro, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal. En este sentido, la Comisión insta al Estado a garantizar acciones efectivas de búsqueda a través de sus mecanismos especializados y creados para tales efectos; b) concierte las medidas a adoptarse con los familiares y representantes del beneficiario; y c) implemente las acciones tendentes a investigar los hechos que motivaron el otorgamiento de esta medida cautelar y evitar así su repetición.

De este modo, los órganos internacionales expertos en la materia se han expedido y han enviado recomendaciones al Estado argentino, las cuales se convierten de aplicación obligatoria para los operadores jurídicos, ya que en caso contrario generarían responsabilidad y posterior reproche internacional por haber violado las mandas en materia de derechos humanos a las que el Estado se comprometió. Con posterioridad a la aparición del cuerpo de Facundo, la CIDH levantó la medida cautelar por considerarse abstracta.



CONCLUSIONES

El derrotero de la investigación penal sobre la desaparición y posterior muerte de Facundo Astudillo Castro, a un año de acontecida, no cumplió con los principios requeridos por el Comité contra la desaparición forzada de personas: celeridad, exhaustividad e imparcialidad. La falta de una investigación adecuada limitó los avances en esta causa que implica graves violaciones de derechos humanos.

La reticencia constante y demora recurrente del fiscal Ulpiano Martínez para convocar a órganos especializados de la estructura del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que tienen por finalidad brindar un mejor y más eficiente servicio de justicia, fue una muestra de lo expresado. La participación activa de la PROCUVIN y la DATIP fueron habilitadas luego del requerimiento reiterado de las querellas constituidas en el expediente y la reunión mantenida por Cristina Castro con el Procurador General de la Nación¹⁸.

¹⁸ Si bien en el caso de PROCUVIN el Fiscal Martínez había solicitado su apoyo desde el inicio del expediente a principios de julio del 2020, la participación de la procuraduría especializada fue intermitente y parcial, ya que solo podían emitir recomendaciones y el Fiscal Martínez tenía a su cargo efectivizarlas o no. Esto último era lo que

Debieron realizarse gestiones extraordinarias para lograr una decisión que debió ser de mero trámite.

Estos organismos específicos del MPF están destinados a abordar escenarios de gran complejidad y a llevar adelante una investigación con mayor profundidad y especificidad, lo que redundaría en una intervención cualitativamente superior. Son órganos a completa disposición de los operadores judiciales —jueces y fiscales—, que si hacen caso omiso a su auxilio, solo logran perjudicar el cauce profesionalizado que toda investigación debe tener.

La reiterada negación de pedidos de prueba a las querellas y los fiscales de parte de la jueza federal María Gabriela Marrón solo pueden explicarse por una clara decisión de no profundizar la línea de investigación que suponga el delito de desaparición forzada seguida de muerte cometido por agentes de la policía bonaerense. Por el contrario, solo siguió la línea investigativa que daba cuenta de un accidente y para ello solicitó pruebas avasallando las atribuciones del Ministerio Público Fiscal, forzó y habilitó otras medidas e interpretaciones inconducentes. Tampoco aplicó los mismos estándares que se utilizan para ponderar otros delitos. Con menos indicios y menos contundentes aun de los que existen en la causa y conducen a la responsabilidad policial, esta justicia llega a condenas elevadas. En varias resoluciones y manifestaciones, tanto la jueza como el fiscal parten de considerar el accionar policial como incuestionable, riguroso y apegado a la ley. Omiten la gran cantidad de hechos relacionados con este caso y se constituyen en delitos que se encuentran siendo investigados por la justicia. Agentes de la policía bonaerense “inventaron” y “plantaron” testigos, brindaron testimonios falsos, adulteraron pruebas, realizaron allanamientos ilegales, hostigaron testigos claves para que desistan de declarar, intentaron incriminar a familiares de la ex pareja de Facundo forzándolos a declarar que habían sido autores de su homicidio, amenazaron a los abogados querellantes. La falta de una lectura integral de todos estos elementos deja más dudas de lo ocurrido y fortalece la hipótesis de la responsabilidad policial. Si la policía bonaerense no tuvo ninguna responsabilidad en la desaparición forzada de Facundo, ¿por qué desplegó estas acciones gravísimas e ilegales tendientes a forzar una conclusión de lo ocurrido? ¿Por qué se desplegaron acciones corporativas tendientes a proteger a

ocurría. El 19 de agosto, la CPM advirtió al Fiscal Martínez sobre esta situación y le solicitó que se le encomiendan mayores tareas a la procuraduría. Por otro lado la reunión de Cristina con el Procurador General de la Nación ocurrida el 26 de agosto, derivó en la formación del cuerpo de fiscales para la investigación. En el caso de DATIP, el 13 y 19 de agosto de 2020, la CPM realizó dos presentaciones ante el Fiscal Martínez, solicitando que se dé plena intervención a la Dirección de apoyo tecnológico, ya que hasta ese momento las pericias técnicas las realizaba personal de PFA que ya habían demostrado su incompetencia frente al caso. Y si bien, ello tuvo acogimiento por parte del Fiscal luego de la insistencia demostrada, fue necesario recordárselo en actos posteriores, en los que – ya habiéndose designado a DATIP como cuerpo de apoyo para la producción de pericias técnicas – el fiscal continuaba encomendando esas tareas a la Policía Federal Argentina. Muestra de ello es la presentación realizada el día 25 de agosto – día en que se realizó la autopsia de los restos de Facundo y la apertura de los celulares secuestrados en DATIP – para que el Fiscal no remitiera los elementos que se secuestrarían ese día en la UPPL de Bahía Blanca a PFA.

los agentes involucrados?

Más allá de los resultados que pueda alcanzar el accionar judicial en este caso, ha quedado acreditado que la policía bonaerense y la policía federal cometieron decenas de irregularidades administrativas y delitos tendientes a desviar la investigación y ocultar la verdad, contribuyendo a la impunidad. También de la causa surgen elementos que deben investigarse y que podrían establecer la responsabilidad de funcionarios del Municipio de Villarino en el encubrimiento de estos hechos.

Es para destacar los esfuerzos de la familia, amigos y compañeros, docentes que trabajaron con Facundo en el programa Jóvenes y Memoria en Pedro Luro, de vecinas y vecinos de la comunidad que se movilizaron reclamando justicia, pese al hostigamiento y amenazas policiales que nunca cesaron.

La gravedad de lo ocurrido debe conmover a todo el sistema político provincial, que debe visibilizar y priorizar las acciones necesarias para las reformas democráticas y estructurales pendientes en las fuerzas de seguridad y el poder judicial.

Debemos concluir que los esfuerzos estatales no fueron suficientes en la búsqueda de verdad y justicia por Facundo. Los niveles de articulación o connivencia judicial-policial que exhibe el caso muestran una vez más que las prácticas de este tipo continúan alojadas y naturalizadas en un sistema judicial que poco contribuye a la realización de la justicia y la reparación de los daños que el mismo estado provoca.

Siendo Argentina un país reconocido internacionalmente por sus procesos de memoria, verdad y justicia, resulta paradójico e inaceptable que se incumpla con las mandas internacionales con estatus constitucional, que buscan promover la protección de derechos humanos, la investigación de hechos de violencia estatal, la búsqueda de la verdad como fin último de la justicia y el castigo ejemplar que disuada la repetición.

